

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 191/2018.

Mérida, Yucatán, a seis de julio de dos mil dieciocho. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el particular contra la entrega de información que no corresponde con la solicitada, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio **00414318**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veintitrés de abril del año dos mil dieciocho, el particular presentó una solicitud ante la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en la cual requirió:

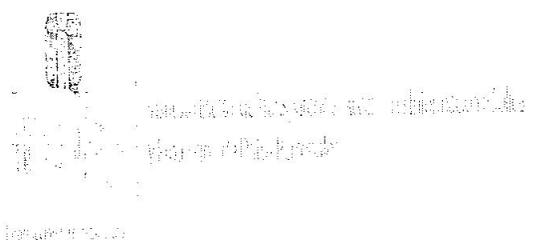
“SOLICITO LA PARTICIPACION ELECTORAL A NIVEL SECCIONAL EN TODOS LOS DISTRITOS DE YUCATAN EN LA ELECCION DE DIPUTADO LOCAL EN EL PROCESO ELECTORAL DE 2012 Y 2015” [SIC].

SEGUNDO.- El siete de mayo del presente año, se notificó la respuesta del sujeto obligado al recurrente mediante el Sistema de Información Electrónica INFOMEX, a través de la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

“ANTECEDENTES

...
IV. CON FECHA DOS DE MAYO DEL 2018, EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA INFORMO (SIC) MEDIANTE MEMORANDUM MARCADO CON EL NUMERO DE FOLIO 210/2018 QUE: “EN ATENCION A LA SOLICITUD DE REQUERIMIENTO DE INFORMACION MARCADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 00414318, MEDIANTE LA CUAL SOLICITA: “SOLICITO LA PARTICIPACION ELECTORAL A NIVEL SECCIONAL EN TODOS LOS DISTRITOS DE YUCATÁN EN LA ELECCION DE DIPUTADO LOCAL EN EL PROCESO ELECTORAL DE 2012 Y 2015” [SIC].
...

RESUELVE:



RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 191/2018.

PRIMERO. PÓNGASE A DISPOSICION DEL SOLICITANTE A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX, UN ARCHIVO ELECTRONICO CON LA INFORMACION SOLICITADA...
..."

TERCERO.- En fecha ocho de mayo del año en curso, el recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte del sujeto obligado, descrita en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:

“SOLICITÉ LA PARTICIPACION ELECTORAL A NIVEL SECCIONAL Y EN EL ARCHIVO QUE ME ADJUNTARON RESPECTO A LA PARTICIPACIÓN ELECTORAL EN EL PROCESO ELECTORAL 2014- 2015 ME FUE ENTREGADO A NIVEL DISTRITAL. SOLICITO QUE SE ME INFORME DEL NIVEL DE PARTICIPACION ELECTORAL COMO SÍ SE ME INFORMO EN EL PROCESO ELECTORAL 2011-2012”.

CUARTO.- Por auto emitido el día diez de mayo de dos mil dieciocho, se designó como Comisionada Ponente a la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha catorce de mayo del presente año, la Comisionada Ponente acordó tener por presentado al recurrente con el ocurso descrito en el antecedente TERCERO, a traves del cual interpuso recurso de revisión contra la entrega de información que no corresponde a la solicitada, recaída a la solicitud de acceso con folio 00414318, realizada ante la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción V de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes;

de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fecha diecisiete de mayo del año en curso, se notificó a la autoridad recurrida de manera personal el acuerdo descrito en el antecedente que precede; en lo que respecta, al particular la notificación se realizó a través del correo electrónico señalado para tales efectos el propio mes y año.

SÉPTIMO.- Mediante auto emitido el día trece de junio del año que nos ocupa, la Comisionada Ponente tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y Participación Ciudadana de Yucatán, con el oficio marcado con el número UAIP/23/2018, de fecha veinticuatro de mayo del año en curso; constancias adjuntas y unidad de disco compacto, a través de los cuales rindió alegatos y negó la existencia del acto reclamado, y en lo que respecta al recurrente, en virtud que dentro del término concedido no realizó manifestación alguna se declaró precluido su derecho; asimismo, del análisis efectuado a las manifestaciones vertidas por la Unidad de Transparencia en el oficio de referencia, se advirtió la existencia del acto, pues el Titular de dicha Unidad manifestó que en fecha veintidós de mayo del dos mil dieciocho, a través de correo electrónico proporcionado por el recurrente, en el escrito que dio inicio al presente medio de impugnación, puso a disposición del ciudadano la información requerida mediante la solicitud de acceso con folio 00414318, misma que fue proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana, mediante memorándum número 230/2018 de fecha veintiuno del mes y año en cita; la cual se encontraba contenida en la unidad de disco compacto; por lo que se dio vista al recurrente, del oficio y constancias adjuntas, para efecto que dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación respectiva, manifestara lo que a su derecho conviniera.

OCTAVO.- En fecha dieciocho de junio del año dos mil dieciocho, se notificó a la autoridad recurrida mediante estrados de este Instituto, el acuerdo descrito en el antecedente que precede; en lo que respecta al recurrente, a través del correo electrónico designado para tales efectos, en fecha diecinueve de junio de las corrientes.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis efectuada a la solicitud presentada el día veintitrés de abril de dos mil dieciocho, se observa que el ciudadano petitionó ante la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, la información siguiente: *la participación electoral a nivel seccional en todos los distritos de Yucatán en la elección de diputado local en el proceso electoral de dos mil doce y dos mil quince.*

Al respecto, la autoridad mediante respuesta de fecha siete de mayo de dos mil dieciocho, dio contestación a la solicitud marcada con el número de folio 00414318, a

través de la cual entregó la información que no corresponde a lo solicitado; por lo que, inconforme con dicha circunstancia, el ciudadano el día ocho de mayo de dos mil dieciocho interpuso el presente medio de impugnación, resultando procedente en términos de la fracción V del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDE A LO SOLICITADO;

...”.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha quince de mayo del año en curso, se corrió traslado al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia rindió alegatos, negando la existencia del acto reclamado.

Planteada así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará la naturaleza de la información solicitada, el marco jurídico aplicable y la legalidad de la conducta desplegada por el Sujeto Obligado.

QUINTO.- A continuación se expondrá el marco jurídico a fin de determinar el Área competente para poseer la información peticionada.

La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece:

“ARTÍCULO 104. EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, ES UN ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO; AUTORIDAD EN LA



RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 191/2018.

MATERIA, AUTÓNOMO EN SU FUNCIONAMIENTO, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y PROFESIONAL EN SU DESEMPEÑO; RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN ESTATAL DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES Y LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUYA INTEGRACIÓN PARTICIPAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS CIUDADANOS, DICHO INSTITUTO TENDRÁ COMO DOMICILIO LA CIUDAD DE MÉRIDA.

...

ARTÍCULO 105. EL INSTITUTO CONTARÁ CON EL PERSONAL NECESARIO PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES, SERÁ CONSIDERADO DE CONFIANZA Y, EN LO RELATIVO A LAS PRESTACIONES, DISFRUTARÁN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL SALARIO Y GOZARÁN DE LOS BENEFICIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL SEA LA QUE PERTENEZCA AL ESTADO DE YUCATÁN O A CUALQUIER OTRO.

...

XVIII. EJERCER LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL POR SÍ O POR CONDUCTO DE OTROS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO EN LOS QUE DELEGUE DICHA FUNCIÓN, RESPECTO DE ACTOS O HECHOS EXCLUSIVAMENTE DE MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. DICHA FUNCIÓN LA PODRÁ EJERCER: A) A PETICIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PARA DAR FE DE LA REALIZACIÓN DE ACTOS Y HECHOS EN MATERIA ELECTORAL QUE PUDIERAN INFLUIR O AFECTAR LA EQUIDAD DE LAS CONTIENDAS ELECTORALES. B) A PETICIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO O DE SU PRESIDENTE, PARA CONSTATAR HECHOS QUE INFLUYAN O AFECTEN LA ORGANIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

...

ARTÍCULO 132 BIS. EL INSTITUTO CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA ORGÁNICA SIGUIENTE:

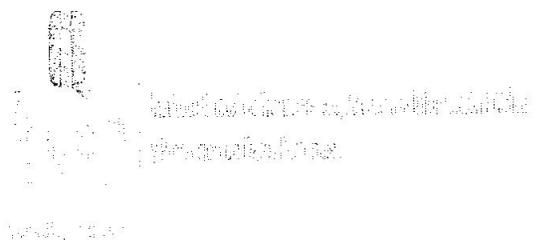
...

III. DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA;

...

ARTÍCULO 136. SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA:

I. LLEVAR A CABO LOS PROGRAMAS DE RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN, FORMACIÓN Y DESARROLLO DEL PERSONAL DE LA CAPACITACIÓN ELECTORAL CUANDO ESTA FUNCIÓN SEA DELEGADA AL INSTITUTO;



RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 191/2018.

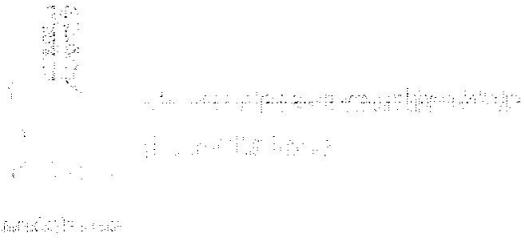
- II. ELABORAR Y LLEVAR A CABO LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN ELECTORAL PARA LA DEBIDA INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, CUANDO ESTA FUNCIÓN SEA DELEGADA AL INSTITUTO. EN TODO CASO, LA CAPACITACIÓN DEBERÁ INCLUIR LAS MODALIDADES DEL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA VOTACIÓN DE LA CASILLA;
- III. ELABORAR Y LLEVAR A CABO LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN CÍVICA PARA LA CIUDADANÍA EN GENERAL, PREVIA APROBACIÓN DEL CONSEJO GENERAL ACORDE A LOS PRINCIPIOS RECTORES;
- IV. ACORDAR CON EL SECRETARIO EJECUTIVO LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA;
- V. COORDINAR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN ELECTORAL DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA;
- VI. ELABORAR Y LLEVAR A CABO LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN CÍVICA PARA LA CIUDADANÍA EN GENERAL;
- VII. PREPARAR EL MATERIAL DIDÁCTICO Y LOS INSTRUCTIVOS ELECTORALES DE LA CAPACITACIÓN A LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA;
- VIII. PREPARAR EL MATERIAL DIDÁCTICO Y LOS INSTRUCTIVOS DE EDUCACIÓN CÍVICA;
- IX. FOMENTAR Y DESARROLLAR LA CULTURA POLÍTICA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES POLÍTICO-ELECTORALES;
- X. IMPLEMENTAR PROGRAMAS, CAMPAÑAS Y ACTIVIDADES DE DIFUSIÓN DIRIGIDAS A LA CIUDADANÍA, CON EL PROPÓSITO DE FORTALECER LA PARTICIPACIÓN EN TEMAS ELECTORALES,
...”.

Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, señala:

“ARTÍCULO 1. EL PRESENTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS NORMAS QUE REGULAN EL FUNCIONAMIENTO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO, PARA EL CORRECTO EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.

...
ARTÍCULO 3. PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO SE ENTENDERÁ POR:

...
XIII. INSTITUTO: EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN. EN EL CASO DE QUE, EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE DE ESTE



ORGANISMO, SE HAGA MENCIÓN AL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, SE ENTENDERÁ QUE HACE REFERENCIA AL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN;

...

XV. LEY ELECTORAL: LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE YUCATÁN;

...

XXI. REGLAMENTO: EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN;

...

ARTÍCULO 4. EL INSTITUTO EJERCERÁ SUS ATRIBUCIONES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCIÓN, LA LEY ELECTORAL Y EL PRESENTE REGLAMENTO, A TRAVÉS DE LOS SIGUIENTES ÓRGANOS:

...

III.- DE LOS ÓRGANOS EJECUTIVOS:

B) DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA, Y

...

ARTÍCULO 20. PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LA LEY ELECTORAL LE CONFIERE, CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA:

I. ELABORAR, PROPONER, DESARROLLAR, COORDINAR Y EVALUAR PERIÓDICAMENTE LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y DE EDUCACIÓN CÍVICA QUE SE DESARROLLEN EN EL INSTITUTO A NIVEL ESTATAL;

II. PRESENTAR AL CONSEJO GENERAL LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA Y VIGILAR SU EJECUCIÓN;

III. DIRIGIR Y SUPERVISAR LA INVESTIGACIÓN, ANÁLISIS Y LA PREPARACIÓN DE MATERIAL DIDÁCTICO QUE REQUIEREN LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA;

IV. COADYUVAR EN LAS CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN INSTITUCIONALES Y, EN SU CASO, COORDINARSE PARA ELLO CON LAS INSTANCIAS QUE POR EL OBJETO O CONTENIDO DE LA CAMPAÑA SEAN COMPETENTES;

V. ORIENTAR A LOS CIUDADANOS PARA EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS Y CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES POLÍTICO-ELECTORALES;

VI. COORDINAR LA ELABORACIÓN DE ANÁLISIS, ESTUDIOS, INVESTIGACIONES Y BASES DE DATOS SOBRE TEMAS DE CAPACITACIÓN ELECTORAL, EDUCACIÓN CÍVICA Y CULTURA POLÍTICA DEMOCRÁTICA, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES, DIRIGIDOS A FOMENTAR EL

CONOCIMIENTO Y DIFUSIÓN DE ESTAS TEMÁTICAS Y CONSTRUIR UNA CIUDADANÍA MÁS PARTICIPATIVA Y MEJOR INFORMADA;

VII. PROPONER AL SECRETARIO EJECUTIVO LA DIVULGACIÓN DE LOS ANÁLISIS, ESTUDIOS, INVESTIGACIONES Y BASES DE DATOS QUE REALICE, POR SÍ MISMO O EN COLABORACIÓN CON TERCEROS, REFERIDOS A LA CAPACITACIÓN ELECTORAL, EDUCACIÓN CÍVICA Y CULTURA POLÍTICA DEMOCRÁTICA; ASÍ COMO LA DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN DE CARÁCTER ACADÉMICO QUE CONTRIBUYA A FORTALECER EL CONOCIMIENTO GENERAL Y ESPECIALIZADO EN ESAS MATERIAS;

VIII. IDENTIFICAR Y ESTABLECER MECANISMOS DE COLABORACIÓN CON INSTITUTOS POLÍTICOS, ORGANIZACIONES CIVILES, INSTITUCIONES ACADÉMICAS Y DE INVESTIGACIÓN, ASÍ COMO DE EDUCACIÓN SUPERIOR O ESPECIALIZADA, PARA COADYUVAR AL DESARROLLO DE LA VIDA DEMOCRÁTICA;

IX. DISEÑAR Y ORGANIZAR ENCUENTROS Y FOROS ACADÉMICOS DE DIVULGACIÓN QUE CONTRIBUYAN A LA DIFUSIÓN DE LA EDUCACIÓN CÍVICA Y LA CULTURA DEMOCRÁTICA;

X. ACORDAR CON EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA;

XI. PROMOVER LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS EN MATERIA DE EDUCACIÓN CÍVICA CON ORGANISMOS AUTÓNOMOS E INSTITUCIONES ORIENTADOS A LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA POLÍTICO-DEMOCRÁTICA Y LA CONSTRUCCIÓN DE CIUDADANÍA;

XII. DISEÑAR Y PROPONER ESTRATEGIAS PARA PROMOVER EL VOTO ENTRE LA CIUDADANÍA;

XIII. DISEÑAR Y PROPONER LAS ESTRATEGIAS DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA, Y

XIV. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERA LA LEY ELECTORAL Y LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

EN EL CASO DE LAS ACTIVIDADES INHERENTES A LA CAPACITACIÓN ELECTORAL, ÉSTA ATRIBUCIÓN SOLAMENTE SE APLICARÁ CUANDO LA FUNCIÓN SEA DELEGADA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

...”

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, es un Organismo Público Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio



propios, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los mecanismos de participación ciudadana, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los ciudadanos, que para el adecuado funcionamiento contará con el personal necesario para el desempeño de sus actividades.

- Que entre los diversos órganos que integran al Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, se encuentra la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, quien tiene entre sus atribuciones I. elaborar, proponer, desarrollar, coordinar y evaluar periódicamente los programas de capacitación electoral y de educación cívica que se desarrollen en el instituto a nivel estatal; presentar al consejo general los programas de capacitación electoral y educación cívica y vigilar su ejecución; dirigir y supervisar la investigación, análisis y la preparación de material didáctico que requieren los programas de capacitación electoral y educación cívica; coadyuvar en las campañas de difusión institucionales y, en su caso, coordinarse para ello con las instancias que por el objeto o contenido de la campaña sean competentes; orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; coordinar la elaboración de análisis, estudios, investigaciones y bases de datos sobre temas de capacitación electoral, educación cívica y cultura política democrática, para el cumplimiento de los derechos políticos electorales, dirigidos a fomentar el conocimiento y difusión de estas temáticas y construir una ciudadanía más participativa y mejor informada; proponer al secretario ejecutivo la divulgación de los análisis, estudios, investigaciones y bases de datos que realice, por sí mismo o en colaboración con terceros, referidos a la capacitación electoral, educación cívica y cultura política democrática; así como la difusión de información de carácter académico que contribuya a fortalecer el conocimiento general y especializado en esas materias; identificar y establecer mecanismos de colaboración con institutos políticos, organizaciones civiles, instituciones académicas y de investigación, así como de educación superior o especializada, para coadyuvar al desarrollo de la vida democrática; diseñar y organizar encuentros y foros académicos de divulgación que contribuyan a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; acordar con el secretario ejecutivo del instituto los asuntos de su competencia; promover la suscripción de convenios en

materia de educación cívica con organismos autónomos e instituciones orientados a la promoción de la cultura político-democrática y la construcción de ciudadanía; diseñar y proponer estrategias para promover el voto entre la ciudadanía; diseñar y proponer las estrategias de capacitación electoral y educación cívica.

En mérito de lo previamente expuesto y en relación a la información peticionada, el área que resulta competente para poseerle en sus archivos es **la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica**, pues es quien tiene entre sus atribuciones

SEXTO.- Establecida la competencia del Área que por sus funciones pudiera poseer la información que desea conocer el ciudadano, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desarrollada por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 00414318.

Al respecto, conviene precisar que **la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para resguardar la información, en la especie: **Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica**.

Al respecto, el Sujeto Obligado con el objeto de dar respuesta a la solicitud de acceso con folio 00414318, requirió al Área que resultó competente, esto es, a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, para efectos que realizara la búsqueda de la información, determinando ésta en contestación poner a disposición del ciudadano cuatro archivos electrónicos con los nombres siguientes: "RESOLUCIÓN 00414318.PDF", "RESPUESTA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN 00414318.PDF", "RESPUESTA DIPUTADOS 2012 POR CASILLAS.XLS" y

RESPUESTA RESULTADOS ELECTORALES GENERALES DIPUTADOS 2015 PORCENTAJE PARTICIPACIÓN.XLSX", los dos primeros en formato PDF y los restantes en formato Excel, siendo que de la consulta efectuada a los dos últimos archivos referidos, se desprende que el Sujeto Obligado, de la información que puso a disposición del recurrente, únicamente proporcionó correctamente la relativa al año dos mil doce, y no así la concerniente al año dos mil quince, pues respecto a esta última, no corresponde a la que es del interés del ciudadano obtener, ya que la información en cuestión fue entregada a nivel distrital cuando el inconforme en su solicitud de acceso petitionó a nivel seccional.

Posteriormente, el Sujeto Obligado, a través del oficio marcado con el número UAIP/23/2018, en fecha veinticuatro de mayo del presente año, rindió alegatos, de los cuales se advierte su intención de modificar el acto reclamado, siendo que del análisis realizado a las constancias y disco magnético adjuntos a los citados alegatos, se observa que requirió de nueva cuenta al Área competente, y ésta por su parte, en respuesta le entregó la información relativa a: *la participación electoral a nivel seccional en todos los distritos de Yucatán en la elección de diputado local en el proceso electoral dos mil quince*, misma que sí corresponde a la del interés del recurrente, pues corresponde a la participación electoral del año dos mil quince en el nivel seccional solicitado; respuesta de mérito que hizo del conocimiento del ciudadano a través del correo electrónico proporcionado, por aquél para oír y recibir notificaciones; mismas actuaciones que acreditó con las documentales y disco magnético que acompañó a sus alegatos y que obran en autos del expediente que nos compete, por lo que se desprende que sí resulta procedente la conducta desarrollada por el Sujeto Obligado en sus alegatos, y en consecuencia, logró modificar el acto reclamado, esto es, la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, y por ende, logró cesar los efectos de manera lisa y llana del acto reclamado, quedando aquél sin materia. Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en: No. de Registro: 193758, Novena Época, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IX, Junio de 1999, Materia (s): Común, Tesis: 2a./J.59/99, Página 38, cuyo rubro es el siguiente: **"CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO**

RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL.”; la cual es aplicable por analogía en este caso de conformidad a la diversa emitida por el mismo Alto Tribunal, consultable en: No. de Registro: 172743, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Abril de 2007, Materia (s): Común, Tesis: 2a.XXXI/2007, Página 560; cuyo rubro se transcribe a continuación: **“JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL HECHO DE QUE EN ÉSTA NO SE HAYA INTERPRETADO EL MISMO PRECEPTO QUE EL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO BASTA PARA ESTIMAR SU INAPLICABILIDAD.”**

De lo expuesto, resulta evidente que en la especie se actualizó la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, causal de referencia que a la letra dice:

“ARTÍCULO 156. EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

...

III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O
...”

Por lo antes expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones precisadas en el

Considerando **SEXTO** de la resolución que nos ocupa, **se sobresee** el presente Recurso de Revisión interpuesto por el ciudadano, contra la declaración de inexistencia de la información recaída a la solicitud marcada con el número de folio 00063818, por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del ordinal 156 de la Ley de la Materia.

SEGUNDO.- En virtud que del análisis efectuado al cuerpo del escrito inicial se advirtió que el particular designó correo electrónico a fin de oír y recibir notificaciones respecto del recurso de revisión que nos ocupa, se ordena que de conformidad a lo previsto en el numeral 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que la notificación de la presente resolución, se realice a la parte recurrente a través del **correo electrónico** proporcionado para tales efectos.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera personal a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Cúmplase.



RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 191/2018.

Así lo resolvieron por mayoría y firman, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, y el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidenta y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día seis de julio de dos mil dieciocho, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.-----

LICDA. MARÍA-EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA PRESIDENTA

M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO